



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CATOLICA NACIONAL PROFESIONAL
DE ENFERMERAS Y ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL

" S A L U S I N F I R M O R U M "

TITULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º SALUS INFIRMORUM es una ASOCIACION CATOLICA-PROFESIONAL-NACIONAL que ha de responder a estas CUATRO condiciones para la consecución de sus fines: FORMACION-ACCION-UNIDAD Y CONTINUIDAD.

A **FORMACION**

Fomentar en sus Miembros el perfeccionamiento integral: RELIGIOSO - MORAL - SOCIAL Y PROFESIONAL conforme al Magisterio de la Iglesia Católica.

B **ACCION**

Llevar a cabo la labor profesional con espíritu evangélico; ser claro testimonio de Cristo para la salvación y santificación de los hombres.

Profesar una incondicional adhesión al Sumo Pontífice y distinguirse por la devoción y culto a la Santísima Virgen María, Madre de la Iglesia, Divina Enfermera "SALUD DE LOS ENFERMOS", en el diario ejercicio profesional-sanitario y en el trato permanente con el dolor.

C **UNIDAD**

Para conseguir los fines del Apostolado, se procurará robustecer la Asociación con la estrecha unión y cooperación de todos sus miembros, sin discriminación de naciones, lugares, razas, individuos, organismos y profesiones sanitarias.

D **CONTINUIDAD**

Mantener y avivar el espíritu y la vida de la Asociación, mediante el fiel cumplimiento de los Estatutos con la cooperación y acuerdo de sus Miembros Directivos y Organos superiores y la caridad y ayuda fraterna.

TITULO II DE LOS MIEMBROS, CLASES Y ADMISIONES

Artículo 29 Para ser Miembro de PLENO DERECHO de la Asociación, es necesario profesar y practicar la Religión Católica y tener relación Profesional con la asistencia sanitaria en general.

En el caso de que un/a Profesional que no sea de confesión católica deseara pertenecer a la Asociación, podría hacerlo, previa consulta al Consejo General, sobre la base de no asumir ningún cargo directivo y únicamente en calidad de "simpatizante".

Artículo 39 De acuerdo con la participación y colaboración a que se prestan los "miembros" en la acción apostólica y profesional de la Asociación, serán:

- A) MIEMBROS DE PLENO DERECHO (los incluidos en el primer párrafo del artículo 29).
- B) MIEMBROS SIMPATIZANTES: Los Colaboradores, no profesionales y los incluidos en el art. 29 párrafo 29.
- C) Serán tenidos por MIEMBROS VINCULADOS aquellos que dedican su vida totalmente, mediante unos compromisos, a los apogtolados de la Asociación y de las Obras que especialmente le son encomendadas; todo ello señalado en sus propios Estatutos.
- D) MIEMBROS HONORIFICOS: Se consideran aquellos que por su destacada personalidad eclesial y social contribuyen al prestigio y sostenimiento de la Asociación.

Artículo 49 ADMISION

Los miembros se integran en "SALUS INFIRMORUM" personalmente, a través de las Juntas Diocesanas, y en las agrupaciones específicas, que puedan ser tantas cuantas admitan la diversidad de profesiones, dentro del campo sanitario y bajo una advocación mariana.

Además de los requisitos expuestos en los arts. 2 y 3 de este Título, los miembros necesitan para su ingreso, como tales, en la Asociación:

- a) - Cumplimentar la solicitud
- Presentar la documentación acreditativa
- b) La petición de ingreso será presentada por un Miembro de Pleno Derecho y concedida por la Presidenta General ó Diocesana, a modo provisional, por un plazo de seis meses; durante este plazo se recabarán los informes que se juzguen necesarios.

- c) La admisión definitiva la otorgará la Presidenta General, una vez consultada la Junta de Gobierno correspondiente.
- d) Una vez cumplimentada y entregada en la Secretaría correspondiente la solicitud con la documentación, la interesada/o recibirá su Tarjeta de Identidad de "Miembro de la Asociación".
- e) CUMPLIDOS los requisitos exigidos a los miembros por un plazo de seis meses, podrán optar con la aprobación de la Junta de Gobierno a la imposición de la INSIGNIA que tendrá lugar en un acto religioso con su ceremonial específico.
- f) Una vez recibida la INSIGNIA, pondrá el máximo interés en acudir a cuantos actos organice y promueva la Asociación, para nutrir su vida apostólica, esperitual y profesional.
- g) Las/os estudiantes de profesiones relacionadas con la Sanidad que pidan el ingreso en la Asociación, podrán ser admitidos/as en cualquiera de los casos previstos en los artículos 2º y 3º.
- h) Quienes después de ser admitidos deseen VINCULARSE totalmente, lo manifestarán por escrito a la Presidenta General y será ésta quien decidirá la VINCULACION de acuerdo con los Estatutos propios de la OBRA INTERNA.

TITULO III DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURAS

Artículo 5º El Gobierno de la Asociación Nacional, está formado por la JUNTA GENERAL y por la ASAMBLEA.

Artículo 6º La JUNTA GENERAL DE GOBIERNO, está integrada por:

Una Presidenta, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Economo/a, tres Vocales y los/as Delegados/as de las Comisiones de trabajo que haya establecido la Asamblea General.

En las Diócesis en que el número de miembros de "Salus Infirmorum" o su actividad sea suficientemente importante, a juicio de la Junta General de Gobierno, podrá ésta pedir del Obispo Diocesano correspondiente, la aprobación de una Sección Diocesana de "SALUS INFIRMORUM" que se gobernará por los presentes Estatutos.

En las Diócesis en las que haya un grupo más reducido de miembros de "SALUS INFIRMORUM", la Junta General de Gobierno, determinará la Sección Diocesana de la que se les hará depender a no ser que dependan de la misma Junta General de Gobierno directamente.

Cada Sección Diocesana, estará gobernada por su propia Junta, formada por: Presidente/a, Secretario/a, Ecónomo/a, más los/as Vocales que a juicio de la Junta General nombre como Delegados/as.

Artículo 79 El ASESOR ó ASESORES RELIGIOSOS, serán nombrados por la Conferencia Episcopal a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 89 Son funciones de la JUNTA GENERAL DE GOBIERNO:

- Dirigir y representar la Asociación "Salus Infirmorum"
 - Convocar toda clase de reuniones
 - Organizar las Comisiones de Trabajo necesarias para colaborar de acuerdo en los planos Diocesanos y General y actos de toda índole para el fiel cumplimiento de los Estatutos y fines de la Asociación.
 - Presentar la Memoria Anual (estado de cuentas, presupuesto de gastos e ingresos) a la Asamblea General y al Prelado.
 - Ejecutar todos los acuerdos de la Asamblea General y cuantos proyectos estime beneficiosos para la Asociación, así como resolver todos aquellos otros extremos no previstos.
- Promover la expansión de la Asociación en las Diócesis en las que su actividad pueda resultar pastoralmente conveniente.

Artículo 99 La JUNTA GENERAL se reunirá siempre que lo considere necesario la Presidenta, o una tercera parte de sus miembros, que lo solicitarán por escrito a la Presidenta.

TITULO IV ELECCION DE LA PRESIDENTA GENERAL

Artículo 109 La Presidenta General será elegida por la Asamblea General de entre los miembros de la Asociación que hayan pronunciado sus compromisos de vinculación.

La elección de la Presidenta de la Asociación se hará por mayoría absoluta de las/os asociadas/os presentes en la Asamblea General.

Si después de dos escrutinios nadie ha alcanzado la mayoría absoluta, se procederá a un tercer escrutinio en los que sólo serán válidos los votos emitidos para las dos que hayan obtenido mayor número de votos en el escrutinio anterior.

Se elegirán por mayoría simple y en una sola votación los que hayan de ser miembros de la Junta Directiva y de entre éstos la Presidenta designará: Vicepresidente/a, Secretario/a y Ecónomo/a.

La Presidenta, una vez elegida tendrá que ser confirmada en su cargo por el Obispo Diocesano.

En cada Junta General se elegirán los miembros de la Junta de Gobierno que corresponda renovar.

La Presidenta General es elegida por cinco años, pudiendo ser reelegida una sola vez consecutiva.

Los Miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por tres años, pudiendo ser reelegidos cualquier número de veces.

Artículo 119 Son FUNCIONES de la PRESIDENTA GENERAL:

- a) Designar entre los miembros de la Junta General las funciones que han de desempeñar cada uno dentro de ella. Presentar al Asesor Religioso General a la Jerarquía Eclesiástica correspondiente para su nombramiento, ya que debe ostentar su representación en los Organos Nacionales e Internacionales.
- b) Promover y extender la Asociación con un criterio de profunda espiritualidad y apertura.
- c) Orientar y conducir, una vez organizadas y aprobadas por sus respectivos Prelados, a las Juntas Diocesanas para que nunca se debilite la estrecha colaboración de sus organismos; facilitarles, de acuerdo con estos Estatutos, cuanto sea de interés para la Obra.
- d) Conocer y aprobar las Memorias y Estados de Cuentas que le remitan estas Juntas anualmente, ya debidamente registradas en el ámbito diocesano, por lo que pueden repercutir en el ámbito de la Asociación.

Artículo 129 Son FUNCIONES DEL/A VICEPRESIDENTE/A:

Corresponde al Vicepresidente/a ejecutar fielmente las funciones que la Presidenta le delegue, sustituirla en caso de enfermedad ó ausencia y convocar Junta General con carácter Extraordinario en el plazo de UN MES en caso de fallecimiento, incapacidad ó renuncia.

Artículo 139 Son funciones del SECRETARIO/A GENERAL:

En relación con la Presidenta llevará las firmas de la Asociación y el Libro de Actas, debiendo consignar en él todos los acuerdos de las Juntas. Tendrá a su cargo la conservación del Archivo y Ficheros, así como la correspondencia, citaciones y avisos. Hará la Memoria Anual que presentará a la Junta de Gobierno y a la Asamblea; estudiará con la Presidenta a la persona en quien delegue todo lo relativo a las relaciones que mantenga "SALUS INFIRMORUM" con otras instituciones.

Artículo 149 La Junta de Gobierno podrá proponer a la Asamblea General la designación de uno/a, de varios/as Vice-Secretarios/as que auxilien ó sustituyan al/a Secretario/a si fuera necesario.

Artículo 150 Son FUNCIONES DEL/A ECONOMO/A GENERAL:

Será depositario/a y administrador/a de todos los bienes patrimoniales. Será asistido/a por un Consejo de Administración de dos miembros elegidos por la Asamblea General. Llevará los Libros de la Administración - Rendirá cuentas a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General. Estas cuentas aprobadas por la Asamblea, serán presentadas al Ordinario del lugar.

Artículo 169 LOS/AS VOCALES elegidos/as como Consejeros/as, acudirán a las reuniones de la Junta de Gobierno. Estarán siempre prontos/as a prestar su apoyo y ayuda en el Gobierno de la Asamblea.

Artículo 179 LA ASAMBLEA GENERAL

Está formada por todos los miembros pertenecientes a la Asociación, que serán convocados con un mes de antelación.

Las Asambleas serán de carácter "ordinario" y "extraordinario".

La Asamblea General, que se reunirá por lo menos cada TRES AÑOS, tiene como funciones, la elección de los cargos de Gobierno, según los arts. 10, 14 y 15 del Título IV de estos Estatutos; todo lo que afecte a las Normas Generales de Gobierno de la Asociación y la aprobación y modificación de los Estatutos.

Artículo 189 Con el mismo carácter y dentro del ámbito territorial de su competencia, podrán celebrarse Asambleas Diocesanas y Regionales cuando se estime conveniente, debiendo asistir a ellas con VOZ y VOTO un Miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 199 Todos los miembros de la Asociación presente en la Asamblea General, Regional ó Diocesana tienen VOZ y VOTO en la misma. Los miembros ausentes podrán enviar por escrito a la Asamblea las sugerencias - propuestas y consultas que estimen necesarias.

La Asamblea tendrá obligación de tratar todos los asuntos, aún no propuestos en el Orden del día que vengan presentados por escrito por la 10ª parte de los Miembros de Derecho de la misma.

Los acuerdos se tomarán por "mayoría absoluta" de los "votos válidos" emitidos por los/as presentes decidiendo en caso de empate la Presidenta General.

Artículo 209 La Asamblea "EXTRAORDINARIA" se celebrará por acuerdo de la Junta de Gobierno ó a petición de un tercio de los miembros.

Corresponde a la Asamblea General determinar la cuantía de las cuotas que deberán satisfacer los miembros de la Asociación.

Una vez celebrada la Asamblea se remitirá al Obispo Diocesano copia del Acta de la misma.

TITULO V **AMBITO INTERNACIONAL Y NACIONAL**

Artículo 219

- A) La Asociación "SALUS INFIRMORUM" tiene capacidad para establecer cualquier tipo de acuerdo con las Asociaciones aprobadas por la Iglesia, Nacionales, Internacionales, que tengan una finalidad semejante.
- B) Esta Asociación forma parte en calidad de miembro "Adherido" del COMITE INTERNACIONAL CATOLICO DE ENFERMERAS Y ASISTENCIA MEDICO-SOCIAL (CICIAMS). Está representada en las reuniones del "bureau", en el Consejo General y en los Congresos Internacionales, de acuerdo con los Estatutos del mismo.

A ser posible tratará de obtener entre los Organismos Oficiales, para el estudio y el logro de los intereses y los fines de la profesión, una perspectiva cristiana, para que las actividades que se promuevan puedan así ser más fecundas.

Artículo 229 En caso de disolución de la Asociación, que tendrá que ser aprobada por mayoría de dos tercios, en Asamblea General Extraordinaria, la Junta de Gobierno hará entrega de los bienes patrimoniales al Obispo de la Diócesis en que se encuentren dichos bienes.

TITULO VI **SECCIONES DIOCESANAS**

Artículo 239 En el lugar de residencia de la Junta General, ésta actuará como Junta Diocesana, conforme a lo consignado en el desempeño de las respectivas funciones.

Dentro del Territorio Nacional, al iniciarse por el Comité Nacional la creación de un grupo "diocesano", la Presidenta General propondrá, a título provisional, el nombre de la futura Presidenta/Diocesana, recogido el ambiente y de acuerdo con el grupo que se constituye, presentándola inmediatamente al Prelado correspondiente, para su aprobación eclesiástica. Este cargo será confirmado en su momento, por la Asamblea Diocesana.

La Presidenta ostentará en todo momento la representación

de la Asociación en la Diócesis, en cuyas funciones será sustituida automáticamente en caso de ausencia ó por cualquier causa necesaria, por el/a Vocal nombrado/a por ella misma como Vicepresidenta.

LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENTA DIOCESANA son:

- Designar todos los cargos de la Junta entre los/as que hubieran sido elegidos/as, vocales de la misma.
- Reconocer cada una de las Agrupaciones específicas a través de las cuales deberán integrarse los miembros.
- Aprobar los grupos que se creen en sus diócesis.
- Señalar las fechas para la reunión de la Asamblea Diocesana.

Artículo 24º Las Funciones a desempeñar por el/a SECRETARIO/A, ECONOMO/A y VOCALES están determinadas en las de las Nacionales, pero llevadas al plano diocesano.

Artículo 25º El ASESOR o ASESORES RELIGIOSOS, previa presentación por la Presidenta Diocesana al Prelado de la Diócesis, será nombrado por éste y ostentará su representación en la Junta, con todas las atribuciones que le confiere el Derecho Canónico.

La Junta Diocesana se rige dentro de los ámbitos de su competencia con las mismas normas de la Junta General. Título III, artº 8), mientras el Prelado propio no disponga otra cosa ó procedimiento, presentará los nombres de tres sanitarios/as miembros "de Pleno Derecho ó Vinculados" para ser propuestas al cargo de Presidenta Diocesana ante el Prelado propio y también ante la Junta de "SALUS INFIRMORUM", con el objeto de que exista la máxima conexión entre las Juntas Diocesanas y Nacional.

Artículo 26º En cualquier caso NUNCA se someterá a voto NINGUN ASUNTO, que, DIRECTA ó INDIRECTAMENTE sea contrario al Dogma ó la Moral Católica ó al Magisterio de la Iglesia, ni a los Derechos de la Persona Humana.

Artículo 27º Para la dimisión de los miembros de las Juntas, éstos lo harán solicitándolo por escrito a la Presidenta General ó a la Diocesana, según la Junta a la que pertenezcan, con la salvedad de que la Diocesana hará llegar esta dimisión a la Presidenta General, dando un plazo de dos meses para ser sustituidos en el cargo.

La dimisión o dimisiones de los miembros de la Asociación, será aceptada por la Junta Diocesana a la que pertenezca.

Artículo 28º Aparte de las dimisiones por voluntad propia, serán motivo de cese en los cargos directivos:

- No abonar cuotas durante dos años por lo menos.
- Observar una conducta que perjudique a la colectividad.

Estos motivos para dar de baja, serán tenidos en cuenta para los miembros de todas las categorías de la Asociación de "SALUS INFIRMORUM".

Artículo 29º En caso de disolución de la Asociación Diocesana, los fondos y material existente, pasarán a disposición de la Junta General, salvo lo que disponga el Prelado correspondiente.

Ant.	10
Ant.	23
Ant.	25
Ant.	26